



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 28 NOV. 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2019 00080 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: RUBEN DARIO BAQUERO NOVOA

En atención a la solicitud elevada por el deudor, en concordancia con lo dispuesto en el auto del 4 de julio de la presente anualidad, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **URW539** interpuesta por BANCOLOMBIA SA contra RUBEN DARIO BAQUERO NOVOA.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **URW539**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 27 de mayo de 2019.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178
el 29 NOV. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 NOV. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2020 00216 00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: OLGA LUCIA RODRIGUEZ BARBOSA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, indicando que el proceso de negociación de deudas fue fracasado por lo que se remitió al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que adelante el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se dispone.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, con las medidas cautelares decretadas, respecto del ejecutado(a), para que sean incorporadas al proceso de Liquidación Patrimonial que se encuentra cursando bajo radicado 11001400302620230067200, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del CGP¹. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178

Fijado hoy 29 NOV. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.

¹ 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2021 00801 00

DEMANDANTE: PEDRO NEL GONZALEZ

DEMANDADO: MARIA CRISITINA ROLDAN ROLDAN

En atención al escrito que antecede, y en los términos del artículo 93 del CGP¹, el Despacho dispone:

ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por PEDRO NEL GONZALEZ contra MARIA CRISITINA ROLDAN ROLDAN.

De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada, el mandamiento de pago quedará así:

LETRA DE CAMBIO N°	VALOR
1	\$3.120.000
2	\$3.120.200
3	\$3.120.200
4	\$3.120.200
5	\$3.120.200
6	\$3.120.200
7	\$3.120.200
8	\$3.120.200
9	\$3.120.200
10	\$3.120.200
11	\$3.120.200
12	\$3.120.200
13	\$3.120.200
14	\$3.120.200
15	\$3.120.200
16	\$3.120.200
17	\$3.120.200
18	\$3.120.200
19	\$3.120.200
20	\$3.120.200
21	\$3.120.200
22	\$3.120.200
23	\$3.120.200

24	\$3.120.200
25	\$3.120.200
26	\$3.120.200
27	\$3.120.200
28	\$3.120.200
29	\$3.120.200
30	\$3.120.200
31	\$3.120.200
32	\$3.120.200
33	\$3.120.200
34	\$3.120.200
35	\$3.120.200
36	\$3.120.200
40	\$2.830.800
41	\$3.120.200
42	\$3.120.200
43	\$3.120.200
44	\$3.120.200
45	\$3.120.200
46	\$3.120.200
47	\$3.120.200
48	\$3.120.200

Por la suma de **\$143.239.800** por concepto de capital representado en las letras de cambio relacionadas anteriormente y aportadas como base de la ejecución.

- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital desde el 26 de septiembre de 2023, calculados a la tasa solicitada en

¹ ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.



la demanda, y hasta cuando se verifique su Pago total, siempre que no supere los limites establecidos por el artículo 884 del C. de Co y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la demandada por estado de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, haciéndosele saber a la ejecutada que cuenta con cinco para para pagar e igual término para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178

Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

SECRETARIA
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

REF. VERBAL

Rad: No. 110014003005 2022-00933 00

DEMANDANTE: ANDRES CAMILO PEREA FERNANDEZ

DEMANDADOS: NICOLAS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ y MAURICIO LOPEZ GOMEZ

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se tiene que los demandados fueron debidamente notificados quienes propusieron excepciones a las pretensiones de la demanda (pdf.13), y a los cuales se les corrió el respectivo traslado, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, así las cosas, se dispone:

1. Tener como pruebas los documentos aportados en el escrito de la demanda.
2. Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **11**, del mes de **abril** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P., adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes solicitado por las partes dentro del presente asunto.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00076 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA.

DEUDUOR: YOLY ROCIO MANRIQUE BASTO

Revisado el presente asunto de acuerdo a las documentales aportadas, se dispone:

PÓNGASE en conocimiento del acreedor, y obre en autos la novedad allegada por el representante legal de CAPTUCOL (pdf.25), sobre lo ocurrido con el vehículo objeto de la presente solicitud.

OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, a fin informar lo aquí ocurrido en cuanto a la documental allegada (pdf.21 expediente digital), para que inicie las acciones respectivas que considere pertinentes previo a resolver cualquier solicitud dentro del presente asunto. Remítase link del presente asunto.

DECRETAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas UUZ104 interpuesta por BANCOLOMBIA SA. contra YOLY ROCIO MANRIQUE BASTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013

DISPONER EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UUZ104, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de marzo de 2023.

ORDENAR al parqueadero CAPTUCOL ubicado en n AV. CIRCUNVALAR CALLE 100 N°06 N - 171 SECTOR CARIBE VERDE - LOTE 3 CAPTUCOL CONVENIO, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **UUZ104**, inmovilizado el 10 de septiembre de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178
el 29 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00146 00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

DEMANDADO: MILENA PATRICIA MOLINARES ROMERO

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, de acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de febrero de 2023 (pdf.03), PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS solicitó de MILENA PATRICIA MOLINARES ROMERO, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 06 de julio de 2023, (archivo 12), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificada a la demandada MILENA PATRICIA MOLINARES ROMERO mediante correo electrónico milena20056@gmail.com el 24 de julio de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.16), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

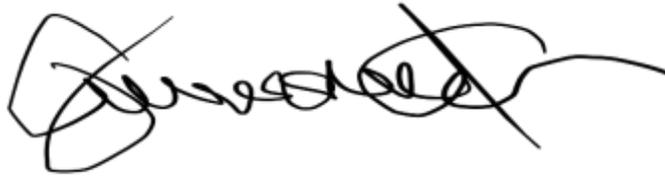
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00616-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: SERGIO ALVAREZ PEÑALOSA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de SERGIO ALVAREZ PEÑALOSA por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 6860307.

1. Por la suma de \$ 78.286.650 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

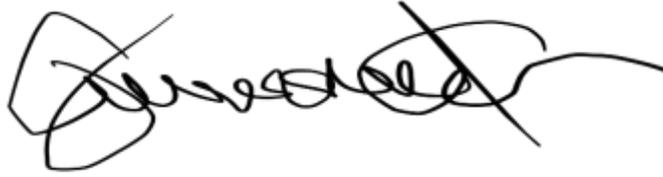
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de abril del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO representante legal de tal sociedad.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

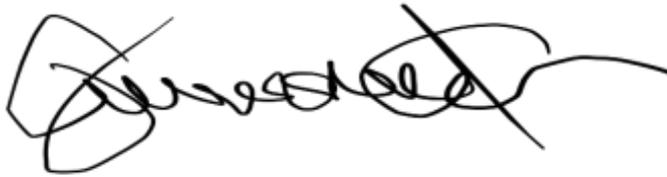
REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023 - 00880-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 5.- Alléguese copia el Formulario Registral de Inscripción Inicial

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Interrogatorio de Parte RAD 2023 – 00882 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique de manera clara, precisa y concreta lo que pretende probar con la presente prueba extraprocésal de conformidad con lo previsto por el Art. 184 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 539 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.28 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00885-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RUBIO MONTAÑO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **LUIS ALEXANDER RUBIO MONTAÑO** por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 3068773

Por la suma de \$ 99.572.140, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$ 4.635.851 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

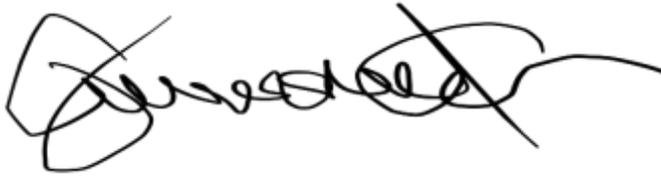
Se niega la suma pretendida en el literal c. por concepto de intereses de mora del acápite de pretensiones del escrito de demanda por cuanto en el mismo periodo se están cobrando intereses de plazo, los cuales ya se concedieron.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: VERBAL REIVINDICATORIO RAD 2023 – 00887 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Adecúese la medida cautelar solicitada bajo las disposiciones previstas en el art. 590 CGP y siguientes.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE RAD No. 110014003005-2023-00890-00

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

Señalase la hora de las 09:00 a.m., del día 10, del mes de abril del año 2024 para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que deberá absolver MAGIER VITOLA PINILLA quien actúa como representante legal de la sociedad MVP ARQUITECTOS S.A.S., con Nit. 901102295-2 y que pretende formular el señor BENJAMIN HERNANDEZ VALERO representante legal de la sociedad DISTRIELECTRICOS DEL NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, a través de su apoderado judicial de acuerdo al poder conferido que de manera verbal o escrita este le realizará.

Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. (Arts. 183, 200 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Para ello la parte actora deberá allegar antes de la audiencia programada la notificación debidamente diligenciada en los términos antes dispuestos.

Reconózcase personería al abogado HERNANDO CAMARGO YOPASA, como apoderado judicial del convocante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 892 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$ 8.150.785 en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 4 de septiembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

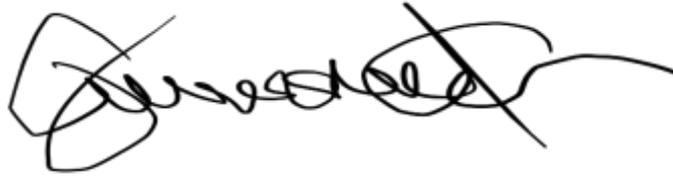
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de NESTOR DAVID BARRETO GUILLEN.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00895-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- Apórtese el contrato de garantía inmobiliaria del vehículo de manera legible.

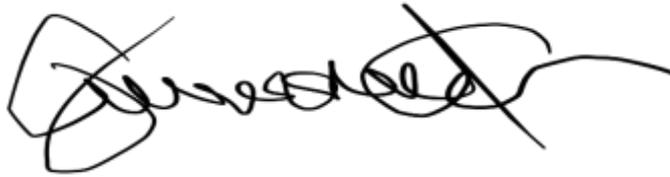
4.- Alléguese copia el Formulario Registral de Inscripción Inicial.

5.- Alleguese copia del formulario de ejecución de que trata el artículo 2.2.2.4.1.30., cuando se hubiere hecho oponible la garantía a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

6.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

7.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF. Verbal Rad N° 2023 – 00899 – 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, que, en el presente asunto, corresponde a la ciudad de Cartagena Bolívar, pues los inmuebles a entregar corresponden a dos (2) lotes ubicados en el barrio Bocagrande, sector El Limbo, de la ciudad de Cartagena (Bolívar), siendo por ello el competente para conocer de la demanda el Juez de dicha localidad (núm. 7 art. 28) *ibidem*.

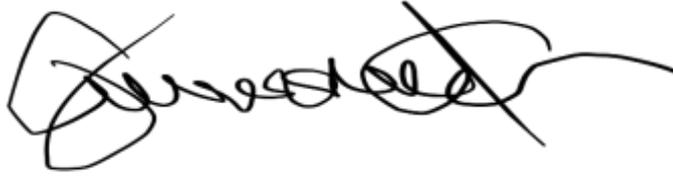
Aunado a lo anterior y, conforme a los hechos que se relatan en la demanda observa que este Juzgado atendiendo la calidad de uno de los demandados¹, no es competente para conocer del mismo por mandato de los artículos 104 y 155 del C.P.A.C.A son de conocimiento de los jueces administrativos.

Así las cosas, se tiene que la competencia para conocer este asunto, le corresponde al Juez Administrativo de Cartagena - Bolívar, a quién deberá remitirsele este asunto, según lo consagrado en la precitada norma.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a los Jueces Administrativos de Cartagena – Bolívar que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00902 - 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, DENIEGASE el mandamiento de pago deprecado, por AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO, que soporte las pretensiones de la demanda.

Lo anterior por cuanto no se aportó el documento que establezca la obligación del aquí demandado para con el demandante en los términos del artículo 422 del C. G del P.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó, previas las constancias de rigor.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00904-00

DEMANDANTE: COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

DEMANDADO: NELSI ROCIO HERNANDEZ AYA.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de NELSI ROCIO HERNANDEZ AYA, por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No. 210000924

1. Por la suma de \$ 48.649.049 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

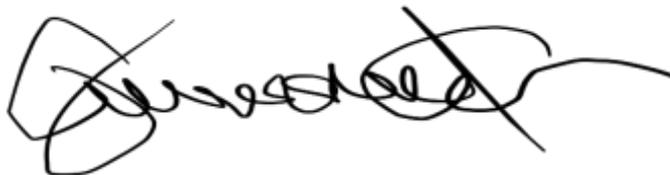
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA quien actúa como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00908-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00911-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: VERBAL REIVINDICATORIO RAD 2023 – 00913 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.

4.- Especifique si el correo electrónico de los demandados suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

5.- Adecúese la pretensión tercera de conformidad con lo previsto en el art. 206 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Divisorio RAD 2023 – 00916 - 00

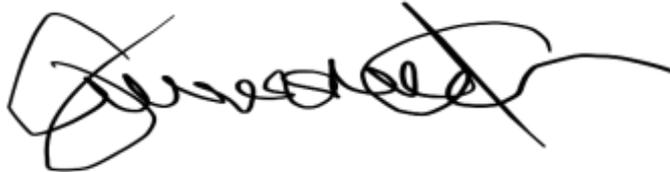
Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese el certificado de tradición del inmueble 50N-20283798 mencionado como pruebas y anexos en la demanda.
- 2.- Alléguese los certificados de avalúo catastral de los inmuebles mencionados en el escrito de demanda, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P.
- 3.- Alléguese copias legibles y completas de las escrituras públicas 4297 de 1997 indicadas en el FMI 50N-20283909 (anotación 5), 421 de 2000(anotación 7), y 4662 del 2022 (anotación 13).
- 4.- Apórtese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.). El dictamen pericial allegado deberá indicar el tipo de división que fuere procedente, además de cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP
- 5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 8.- Especifique si el correo electrónico de los demandados suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

9.- Agréguese un nuevo hecho en el que indique que porcentaje le corresponde a cada uno de los demandados sobre los inmuebles objeto de litigio.

10. El escrito por medio del cual se subsane la presente demanda, deberá estar integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

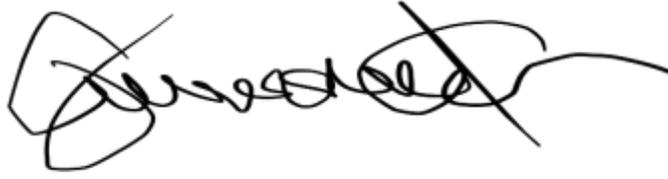
Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Verbal RAD 2023 – 00921 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 5.- A efectos de determinar la competencia en el presente asunto a lléguese el avalúo catastral del apartamento y garaje objeto de controversia.
- 6.- Adecúese las pretensiones 3 a la 5; 7 y 8 de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P pues tales se deben estimar bajo juramento estimatorio.
- 7.- Aclárese y adecúese la pretensión sexta toda vez que la actora no tiene la titularidad de los inmuebles objeto de litigio además que se trata de un proceso de responsabilidad por el incumplimiento de un contrato de promesa de venta.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Exhibición de documentos RAD 2023 – 00923 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique de manera clara, precisa y concreta lo que pretende probar con la presente prueba extraprocesal de conformidad con lo previsto por los Art. 186 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 266 ibídem, art. 61 y 62 del CCo, además por cuanto en el numeral 4 de los fundamentos de derecho se determina el número de acciones y el porcentaje de participación accionaria del señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN.

2. Señalar la clase de documento y la relación con los hechos que pretende demostrar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00925-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
4. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00936 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29
noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.28 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00943-00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: SILVA YOLIMA CARDENAS

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **COBRANDO SAS** y en contra de **SILVA YOLIMA CARDENAS** por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 05900007300522658

Por la suma de \$ 127.361.026, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 3 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 178
Fijado hoy 29 de noviembre de 2023a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Proceso de Insolvencia Rad No. 110014003005-2023-0945-00

Consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “fracaso de la negociación del acuerdo de pago”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Juan David Romero Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016066649.

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a la Dra. RODRIGUEZ DUARTE ALIX PILAR, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la calle 118 No. 18-65 de Bogotá o al correo electrónico alixpilarj@yahoo.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00 M/cte.

3.- Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

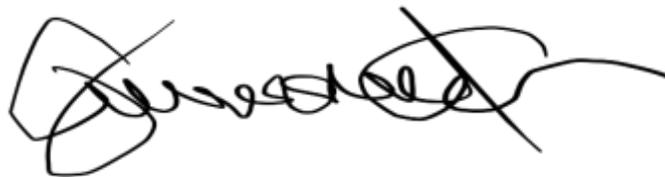
4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Juan David Romero Páez, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- Advertir al deudor Juan David Romero Páez, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

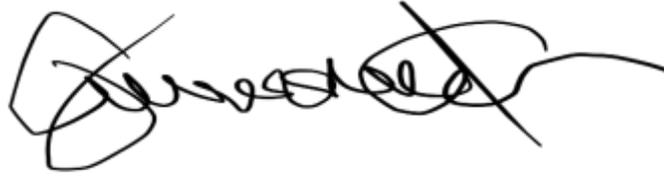
Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Sucesión OLGA ESTELA REINA ROBLES
Rad No. 110014003005-2023-0947-00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese el avalúo de los bienes relictos de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 concordante con el art 444 del Código General del Proceso.
- 2.- ACLARAR si se tiene conocimiento de más herederos de la causante o cónyuge o compañera permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
- 3.- Se debe allegar nuevo poder, pues el aportado no se indica como recibe la herencia la parte actora (Art. 488 Nral 4° del C.G.P).
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo establece el N°. 5° del Art. 489 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.